

Resolución SMV N° 012-2011-SMV/01

Lima, 15 de diciembre de 2011

VISTOS:

El Expediente N° 2011000846 y el Informe Conjunto N° 743-2010-EF/94.06.1/94.04.1 de fecha 02 de diciembre de 2011 de la Dirección de Mercados Secundarios y la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, en adelante la Ley de Fortalecimiento, se efectuaron diversas modificaciones al Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, (SMV), antes CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, en adelante la Ley Orgánica;

Que, de acuerdo con el nuevo marco normativo, la SMV dicta las normas legales que regulan materias del mercado de valores, supervisa el cumplimiento de la legislación del mercado de valores por parte de las personas que participan en dicho mercado, así como promueve y estudia el mercado de valores conforme lo establecen los literales a), b) y c) del artículo 1 de la Ley Orgánica;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica establece que es atribución del Directorio de la SMV aprobar la normativa del mercado de valores, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV;

Que, el literal c) del artículo 5 de la Ley Orgánica establece también que es atribución del Directorio de la SMV dictar las normas para la elaboración y presentación de estados financieros individuales y consolidados y cualquier otra información complementaria, cuidando que reflejen razonablemente la situación financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo de las empresas y entidades comprendidas dentro del ámbito de su supervisión, de acuerdo con las normas internacionales de información financiera (NIIF), así como controlar su cumplimiento;

Que, de conformidad con los artículos 30 y 31 de la Ley de Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, corresponde a la SMV establecer las normas contables para la elaboración de los estados financieros y sus correspondientes notas de los emisores y demás personas naturales y jurídicas sometidas a su control y supervisión, así como la forma de presentación de tales estados; con excepción de las empresas bancarias, financieras y de seguros y otras reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS, cuya información financiera se presenta de acuerdo con las disposiciones establecidas por la SBS;

Que, el inciso f) del artículo 196 y artículo 208 de la Ley del Mercado de Valores, disponen que los agentes de intermediación se encuentran obligados a suministrar a la SMV, con la periodicidad que ella determine, la

información concerniente a sus actividades, así como sus estados financieros debidamente auditados por sociedades auditoras;

Que, el artículo 223 de la Ley General de Sociedades establece que los estados financieros de las empresas deben ser preparados y presentados de acuerdo con las normas legales sobre la materia y con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país;

Que, el Consejo Normativo de Contabilidad ha precisado, a través de la Resolución N° 013-98-EF/93.01, que los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados a los que hace referencia el artículo 223 de la Ley General de Sociedades antes citado, comprenden a las Normas Internacionales de Contabilidad (ahora NIIF) y a las normas establecidas por Organismos de Supervisión y Control para las entidades de su área, siempre que se encuentren dentro del Marco Teórico en que se apoyan las Normas Internacionales de Contabilidad;

Que, el artículo 1° de la Resolución CONASEV N° 102-2010-EF/94.01.1, dispuso que las sociedades emisoras de valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, las empresas clasificadoras de riesgo, las bolsas de valores, instituciones de compensación y liquidación de valores, los agentes de intermediación, las sociedades administradoras de fondos mutuos de inversiones en valores, los fondos de inversión, las sociedades administradoras de fondos de inversión, las sociedades tituladoras, las empresas administradoras de fondos colectivos y las demás personas jurídicas bajo el ámbito de supervisión de la SMV, deberán preparar sus estados financieros con observancia plena de las NIIF, que emita el International Accounting Standards Board – IASB, vigentes internacionalmente, precisando en las Notas una declaración en forma explícita y sin reserva sobre el cumplimiento de dichas normas;

Que, la referida resolución en su artículo 2° ha dispuesto que respecto a los agentes de intermediación, la preparación y presentación de los primeros estados financieros en los que éstos apliquen plenamente las NIIF, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la NIIF, en la información financiera auditada anual al 31 de diciembre de 2012, mencionándose también en el artículo 3° de la mencionada Resolución que las personas jurídicas, entre ellas, los agentes de intermediación, deberán presentar, conforme a las NIIF internacionalmente vigentes, sus estados financieros intermedios cerrados de forma mensual o trimestral por el ejercicio que corresponda al 2012 o por el ejercicio del 2011, si la aplicación fuera anticipada;

Que, de otro lado, el artículo 68 del Reglamento de Agentes de Intermediación aprobado mediante Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10, establece que los agentes de intermediación, deben implementar un sistema de información que, entre otros aspectos, comprende a los Estados Financieros Básicos, Notas a los Estados Financieros y Anexos de Control, así como al cumplimiento de las normas que rigen su preparación y presentación;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 305-1995-EF/94.10 y sus modificatorias se aprobó el Plan de Cuentas, Información Financiera y Anexos de Control aplicables a las sociedades agentes de bolsa, el mismo que se encuentra vigente y que en base a este Plan de Cuentas, actualmente los agentes de intermediación presentan su información financiera;

Que, de acuerdo a lo señalado, los agentes de intermediación deben preparar y presentar su información financiera a la SMV, con observancia plena de las NIIF, que emita el IASB vigentes internacionalmente, por lo que, en ese marco resulta necesario precisar que los formatos de los estados financieros que éstos utilizan para cumplir con la presentación de dicha información, se encuentren debidamente estructurados acorde a las NIIF, adecuación que comprende a: (i) Estado de Situación Financiera, (ii) Estado de Resultados Integrales, (iii) Estado de Flujo de Efectivo y (iv) Estado de Cambio en el Patrimonio, así como las Notas correspondientes a los estados financieros;

Que, uno de los aspectos más importantes que impulsan la actualización de las plantillas de los estados financieros de los agentes de intermediación, lo constituye la necesidad de que la información sobre la situación financiera de dichos intermediarios (Estado de Situación Financiera), refleje exclusivamente los activos y pasivos que son realmente de su propiedad, por lo que resulta necesario establecer que el registro de las operaciones y actividades de intermediación de los agentes de intermediación, se efectúe en una cuenta distinta a las cuentas patrimoniales del agente, para cuyo efecto se considera la incorporación en el Estado de Situación Financiera (hoy Balance General) una dinámica adicional que refleje las transacciones de intermediación de sus clientes, denominada Cuentas de Orden por Intermediación;

Que, a dicho fin, resulta necesario contar con un plazo de adecuación, en la medida que a la fecha han surgido cambios normativos relacionados con la información financiera a cargo de los agentes de intermediación, como es el caso del régimen tributario aplicable al mercado de valores, que incluye la designación de CAVALI ICLV S.A. (CAVALI) como Agente de Retención; así como la adecuación e incorporación de una nueva dinámica contable y la elaboración de las nuevas plantillas de información financiera, así como los nuevos Anexos de Control que forman parte de la Información Financiera Mensual e Información Financiera Auditada Anual, en los cuales se pone énfasis en la separación de los activos y pasivos, derivados de las operaciones de intermediación por cuenta propia y de terceros; cambios que ameritan un periodo de capacitación, a fin de que los agentes de intermediación adecúen progresivamente sus sistemas de información de acuerdo a los nuevos requerimientos que exige el presente Manual, por lo que se hace necesario que este Manual entre en vigencia con la presentación de la Información Financiera Intermedia Mensual a septiembre de 2012; y,

Estando a lo dispuesto por el literal b) y c) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, modificado por la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores, reunido en su sesión de fecha 13 de diciembre de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el “Manual de Información Financiera de los Agentes de Intermediación”, el cual forma parte integrante de la presente resolución y consta de tres (3) Capítulos, cuatro (4) Anexos y un (1) Apéndice.

Artículo 2°.- El Manual de Información Financiera de los Agentes de Intermediación será de aplicación en la presentación de Información Financiera Intermedia Mensual a septiembre 2012.

Artículo 3°.- Modificar el plazo a que se refiere el artículo 3° de la Resolución CONASEV N° 102-2010-EF/94.01.1, con el siguiente texto:

“Artículo 3°.- Las personas jurídicas mencionadas en el artículo 1° deberán presentar, conforme a las NIIF internacionalmente vigentes, sus estados financieros intermedios cerrados de forma mensual o trimestral por el ejercicio que corresponda al 2012, o por el ejercicio 2011 si la aplicación fuera anticipada. En lo que respecta a los agentes de intermediación, la presentación de la información financiera de acuerdo a las NIIF se realizará a partir de la Información Financiera Intermedia Mensual a septiembre de 2012”.

Artículo 4°.- El Plan de Cuentas, Información Financiera y Anexos de Control aplicables a las Sociedades Agentes de Bolsa aprobado mediante Resolución CONASEV N° 305-1995-EF/94.10 y sus modificatorias se mantendrá vigente hasta la presentación de la Información Financiera Intermedia Mensual a agosto de 2012.

Artículo 5°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Los anexos de la presente resolución serán publicados en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 6°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Signed by: LILIAN DEL CARMEN ROCCA CARBAJAL
Signing time: Thursday, December 15 2011, 23:53:41 GMT
Reason to sign: RSUP 012-2011

Lilian Rocca Carbajal
Superintendente del Mercado de Valores

Signed by: LILIANA GIL VASQUEZ

Signed by: JULIO CESAR VARGAS PINA
Signing time: Thursday, December 15 2011, 22:32:49 GMT

Signed by: Carlos Fabian Rivero Zevallos